

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer sobre escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Los términos para subsanar corrieron así: 25, 26 de febrero 2021, 1,2, 3 de marzo 2021

La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



*JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI*

Santiago de Cali, diez (10) marzo del dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	584
<b>Radicado:</b>	7600131100142021-00063-00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante (s):</b>	TULIA OLAVE MARTINEZ
<b>Demandado(s):</b>	JORGE ARTURO GIRALDO OSORIO
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

Subsanada en debida forma la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por TULIA OLAVE MARTINEZ en contra de JORGE ARTURO GIRALDO OSORIOS y reunidas así las exigencias de los arts. 82 y 523 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, se dispondrá su admisión y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** formada entre los ex-conyuges TULIA OLAVE MARTINEZ y JORGE ARTURO GIRALDO OSORIO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor JORGE ARTURO GIRALDO OSORIO.de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **Diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

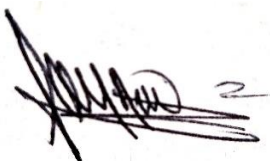
**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**TERCERO: PROVEER** el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera –procesos de liquidación-, art. 523 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Jueza**

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 41  
del 11° de MARZO de 2021

CCC